

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : LUIS GERARDO VALDERRAMA CHÁVEZ
DEMANDADO : BENJAMÍN ZAMBRANO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN : 2012-00125-VIII

SE da en conocimiento de la parte interesada, lo informado por el Jefe División Gestión Recaudo y Cobranzas de la DIAN, sobre el registro de remanentes requerido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, a favor de este Despacho y para el proceso referenciado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : CIRO RIVAS OTAVO
RADICACIÓN : 2017-00051-X

La doctora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, en memorial que antecede manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por el BANCO DE BOGOTÁ, en razón a que la entidad ejecutante a través de su apoderada realizo venta de cesión de Derechos del crédito del presente proceso, a Central de Inversiones S.A.-CISA, soporta su decisión indicando que dicha Sociedad comercial, no le ha ratificado poder para representarla.

A lo indicado y dando cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA al poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA', written over the typed name.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : PAULO POLANIA CASTRO Y CARLOS
AUGUSTO VALDERRAMA V.
Radicación : 2017-00204-XI

Por cuanto no se ha vencido el termino de publicación del emplazamiento del demandado PAULO POLANIA CASTRO, no se accede a lo peticionado por el apoderado, en razón al nombramiento de Curador Ad-Litem.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA.

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR.
DEMANDADO : HUBER MAYA BEDOYA
RADICACIÓN : 2019-00206-XII

El apoderado de la parte ejecutante, solicita la activación de la página Tyba para acceder a las actuaciones que se dicten en el proceso o a través del archivo digital onedrive.

A lo solicitado, se

DISPONE

NEGAR lo peticionado, toda vez que en este Juzgado no se ha implementado la publicación de los procesos en la plataforma web (JUSTICIA XXI - TYBA) ni se ha instalado los correspondientes programas para tal fin.

Es de indicar que a partir del 1 de julio del 2020 los pronunciamientos que realiza el Despacho en los procesos, se están publicando en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal fin -Estados Electrónicos-aplicativo que permite que los interesados estén informado de sus asuntos.

Informar a la apoderada el estado actual del proceso, por cuanto la última actuación se realizó en el 2019, fecha que aún no estaba habilitado dicho aplicativo. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : HERIBERTO CÁRDENAS GARCÍA Y OTROS
CAUSANTE : **HERIBERTO CÁRDENAS AGUDELO**
RADICACIÓN : 2020-00145-XII

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado de los herederos MERCEDES CÁRDENAS PEÑA, FLANKLIN CÁRDENAS AUDOR, ANDERSON CÁRDENAS AUDOR Y ANGIE VANESSA QUESADA CUELLAR, por medio del cual solicita se expida, copia íntegra del proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, se

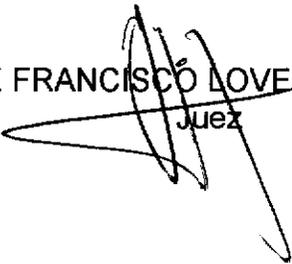
DECI DE:

PRIMERO:- ACCEDER a la petición elevada por el recurrente.

SEGUNDO:- Por secretaría, envíese copia íntegra del proceso a la parte solicitante , al correo electrónico aportado para tal fin.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
MININA CUANTÍA-
DEMANDANTE : SOCIEDAD ALMAS-G S.A.S
DEMANDADA : CARMEN CASTELLANOS REINA
RADICACIÓN : No.2021-00001-XIII

A fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Decreto 806, numeral 11 y hace efectiva la orden de embargo, la apoderada de la parte ejecutante, aporta los correos electrónicos de las entidades Bancarias en que se decretó la medida y requiere se le informe sobre los Bancos que han hecho efectiva el embargo.

A lo ordenado, se

PRIMERO: REMITIR las órdenes de embargo (oficios) a los correos de las entidades Bancarias: BancoColombia, Coomeva, Colpatria y Citibank, por lo indicado en la parte motiva de dicho proveído.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada de las respuesta emitidas por las entidades crediticias, respecto al cumplimiento de las medidas previas.

Cúmplase,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
Rad. : No.2021-00039-69-XIII

Se halla al Despacho la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos que conllevan el trámite del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Analizando el derecho de Igualdad que tiene todo ciudadano de acceder a la administración de justicia, a tener un trato justo no discriminatorio y bajo el principio de gratuidad, se procederá a resolver lo solicitado.

El Juzgado decide de conformidad a lo dispuesto por los artículos 151, 152 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER a favor de la señora JAQUELINE ZUÑIGA TIQUE, Amparo de Pobreza, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Defensoría del Pueblo -Regional del Caquetá- para que le designe un apoderado a la recurrente, a fin de que la represente en el proceso que estime conveniente según lo relatado por la peticionario, trámite que se debe adelantar en el Juzgado competente. Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa que tiene el solicitante.

TERCERO.- Una vez se realice lo requerido en la presente decisión, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON JAIME TRUJILLO CLARO
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Referencia : 2021-00041-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.4866470213788888 y No.075256100004732 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende una obligación claras, expresa y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general y en contra del señor **JHON JAIME TRUJILLO CLARO**, mayor de edad, residente en esta jurisdicción, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 4866470213788888

1. NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2-\$136.605.00 correspondiente a intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el 05 de diciembre del 2019 al 21 de diciembre del 2020.

1.3-Por concepto de intereses moratorios dese el 22 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No. 075256100004732

2. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se adeuda.

2.1-\$1.861.819.00 correspondiente a intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el 23 de julio del 2019 al 23 de julio del 2020.

2.2- Por intereses moratorios dese el 24 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-\$141.456.00, por otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándosele que dispone de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON JAIME TRUJILLO CLARO
Apoderado : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Referencia : 2021-00041-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que ostente el Señor JHON JAIME TRUJILLO CLARO, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor JHON JAIME TRUJILLO CLARO, identificada con la C.C.96.333.674, posea en cuenta corriente, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-CAJA SOCIAL
-BANCO OCCIDENTE	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO COOMEVA
-BANCO AV VILLAS	-COOPERATIVA COASMEDAS
-BANCO BOGOTÁ	-COOPERATIVA UTRAHUILCA

-El embargo se limita hasta la suma de \$37.500.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ
Distrito Judicial Del Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Ref: DESPACHO COMISORIO No.01 del 03 de marzo 2020 procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, emitido dentro del proceso EJECUTIVO de AGROFINCA PAUJIL SAS Contra LUIS ANÍBAL LOZADA MAYA.

A fin dar cumplimiento a la comisión conferida, se procede a reprogramar la realización de la diligencia de remate de la unidad comercial denominada LÁCTEOS SANTA ROSA PAUJIL, embargada, secuestrada y avaluada en el proceso referenciado.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art. 448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: Se señala el día 26 de MARZO del 2021, a las 10:00 AM para la realización del remate de la unidad comercial denominada LÁCTEOS SANTA ROSA PAUJIL, ubicada en la calle 1 No.12-05 Barrio La Cabaña de El Paujil, Caquetá, de propiedad del demandado LUIS ANÍBAL LOZADA MAYA.

La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40 % de dicho avalúo, para participar en la diligencia.

SEGUNDO: Expídase el aviso de remate para la realicen las publicaciones de conformidad a lo ordenado en el artículo 450 del G.G.P., el cual se hará a través de la Emisora local Linda Stereo y en cualquier otra Emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN.

TERCERO: La diligencia de remate se realizara de forma presencial en este Despacho Judicial, la que se efectuará observando los requisitos de bioseguridad para protección contra el virus Covid-19.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

